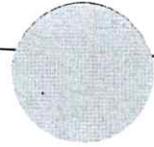




Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud



RESOLUCIÓN 1-SPS/2025

EL SUBGERENTE DE PRESTACIONES EN SALUD DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL. En la ciudad de Guatemala, dos de enero de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la delegación otorgada por el Gerente del Instituto y la cual se deriva de la experiencia obtenida en la aplicación del Instructivo del sistema de referencia y contrarreferencia de pacientes de los servicios de cardiología del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- a la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala -UNICAR-, se ha identificado la necesidad de ajustar sus disposiciones. Toda vez que, el instructivo actual presenta limitaciones en cuanto a la referencia y contrarreferencia de pacientes de las distintas Unidades Médicas y restringe la participación de especialistas en cardiología afines a la atención cardiovascular.

CONSIDERANDO:

Que es necesario incluir a las Unidades Médicas que se encuentren facultadas y que cuenten con los profesionales Médicos especialistas afines a enfermedades cardiovasculares, para referir a los pacientes hacia la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala -UNICAR-, con el propósito de optimizar los canales de atención y brindar un servicio oportuno, atendiendo a la descentralización de las Unidades Médicas y Hospitalarias del área metropolitana derivado de la ampliación de cobertura del Instituto.

POR TANTO,

Con fundamento en lo considerado y con base en la delegación de funciones, así como de las disposiciones establecidas en los Acuerdos 1/2014 del veintisiete de enero de dos mil catorce; 20/2022 del uno de septiembre dos mil veintidós y 37/2024 de fecha veintisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, todos emitidos por el Gerente del Instituto.

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el Instructivo del Sistema de Referencia y Contrarreferencia de Pacientes que Requieren Servicios Cardiovasculares Especializados del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- a la Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala -UNICAR-.



Handwritten signature



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

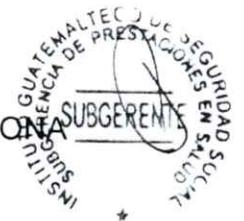
SEGUNDO. El objeto del presente Instructivo, es servir como un instrumento que establezca los lineamientos para la referencia y contrarreferencia de los PACIENTES del Instituto, que requieran asistencia especializada del ámbito cardiovascular.

TERCERO. Para la correcta interpretación de las normas establecidas en este Instructivo, se entiende por:

1. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social: Instituto.
2. Unidad de Cirugía Cardiovascular de Guatemala: UNICAR.
3. Afiliados, beneficiarios, pensionados y jubilados: PACIENTES.
4. Especialista afín a enfermedad cardiovascular: Cardiología, Cirugía Cardiovascular, Cirugía de Tórax, Nefrología, Neumología, Medicina Interna, Geriátrica, Medicina Crítica, Neonatología y Pediatría.

CUARTO. La prestación de los servicios médico-quirúrgico-hospitalarios a los PACIENTES que requieren servicios especializados del ámbito cardiovascular del Instituto, que ameriten procedimientos diagnósticos, quirúrgicos o intervencionistas terapéuticos, se regirá por lo que establece el presente Instructivo y el Convenio suscrito entre el Instituto y UNICAR. Las Unidades que podrán referir PACIENTES son:

1. Hospital General de Enfermedades
2. Unidad de Consulta Externa de Enfermedades
3. Hospital General "Doctor Juan José Arévalo Bermejo"
4. Hospital General de Accidentes "Ceibal"
5. Hospital de Gineco Obstetricia
6. Unidad de Consulta Externa de Especialidades Médico-Quirúrgicas "GERONA"
7. Unidad Periférica Zona Cinco
8. Unidad Periférica Zona Once
9. Centro de Atención Médica Integral para Pensionados
10. Centro de Atención Médica Integral para Pensionados "CAMIP 2 Barranquilla"
11. Centro de Atención Médica Integral para Pensionados "CAMIP 3 Zunil"
12. Hospital Escuintla, Escuintla
13. Hospital General de Quetzaltenango
14. Hospital de Mazatenango
15. Hospital Departamental de Retalhuleu
16. Hospital Departamental Puerto Barrios, Izabal
17. Consultorio del Instituto en el Municipio de Villa Nueva, Departamento de Guatemala
18. Hospital de Antigua Guatemala, Sacatepéquez "La Capitania"



Se podrá incorporar expresamente en el Convenio que se suscriba, cualquier otra Unidad



Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

Médica existente o que se cree como Unidad referente y que cuente con especialista afín a enfermedad cardiovascular, atendiendo a las necesidades institucionales y para beneficio de los afiliados, beneficiarios, pensionados y jubilados.

QUINTO. Los PACIENTES que sean referidos a UNICAR deberán cumplir con estas dos condiciones:

1. Acreditar derechos en la Unidad de referencia, de conformidad con la normativa institucional vigente.
2. Haber sido evaluado por el Especialista afín a la enfermedad cardiovascular, quien determina que necesita procedimientos diagnósticos, quirúrgicos o intervencionistas terapéuticos, ya sea en forma programada o como casos de urgencia.

Una vez considerado el caso y completadas las evaluaciones generales, como los requisitos preoperatorios necesarios y los tratamientos respectivos que lleven al PACIENTE a condiciones óptimas para ser intervenido, será referido a UNICAR.

SEXTO. El PACIENTE o quien ejerza la representación de este, previo a su referencia firmará en la forma SPS-4 "Hoja de Evolución y Órdenes Médicas de Consulta Externa" o forma vigente, su consentimiento informado, en el que acepta o renuncia al procedimiento quirúrgico o terapéutico intervencionista y diagnóstico en UNICAR.

SÉPTIMO. Los PACIENTES serán referidos con:

1. Forma SPS-465 "Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares" o forma vigente, con la firma del Especialista afín a enfermedad cardiovascular, quien hace la referencia y el visto bueno del Director Médico de la Unidad o la persona delegada para el efecto.
2. Forma SPS-12 "Hoja de Consulta a Otras Unidades y Especialistas" o Forma SPS-12A "Hoja de Traslado de Enfermos", o formas vigentes, las que se deberán llenar con la información médica necesaria, letra clara y legible de forma manual o a través de los sistemas informáticos institucionales, firmadas por el Especialista afín a enfermedad cardiovascular que lo refiere y con visto bueno del Director Médico de la Unidad o la persona delegada para el efecto.
3. Los resultados de todos los exámenes y las evaluaciones complementarias de forma física, efectuadas que según el protocolo de tratamiento sean necesarios, UNICAR será responsable de su devolución al dar de alta al PACIENTE, cuando aplique.





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

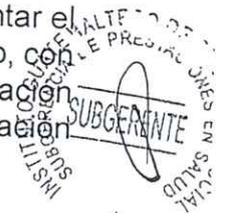
Subgerencia de Prestaciones en Salud

OCTAVO. Para el caso de los niños que padecen de cardiopatías congénitas graves, que derivado de su naturaleza y gravedad sea necesaria su atención en días y horas inhábiles, se procederá de la manera siguiente:

1. Serán recibidos y atendidos en UNICAR, únicamente con la Forma SPS- 12A "Hoja de Traslado de Enfermos" o forma vigente, que esté firmada por el Médico Especialista o Jefe de Grupo de turno de la Unidad referente.
2. En un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del día hábil siguiente al que fue recibido el menor en UNICAR, los padres deberán presentar a la Unidad del Instituto que corresponda la documentación necesaria que justifique, que el niño es beneficiario o tiene derecho a gozar de los servicios que se brindan, conforme a lo establecido en la normativa interna del Instituto.

NOVENO. Para los casos de emergencia de los PACIENTES con: 1. Bloqueo aurículo ventricular, que sea necesario la colocación de marcapaso temporal o 2. Infarto agudo del miocardio con elevación del ST dentro de período de ventana, que requiera Angioplastia primaria y/o de urgencia en días y horas inhábiles, cuando las Unidades descritas en el punto CUARTO de la presente Resolución, no cuenten con los insumos necesarios u otro factor que imposibilite la colocación del marcapaso temporal, se procederá de la manera siguiente:

1. El médico de turno de la emergencia o de cualquier otro servicio de medicina interna, que diagnostique la existencia de bloqueo aurículo ventricular o Infarto agudo del miocardio con elevación del ST dentro de período de ventana, lo hará del conocimiento del Jefe de grupo.
2. El médico de turno conjuntamente con el Jefe de grupo, procederán a presentar el caso con el Médico Especialista afín a enfermedad cardiovascular del Instituto, con el fin de establecer la necesidad de referir al paciente a UNICAR para la colocación de marcapaso temporal o angioplastia primaria y/o de urgencia, previa calificación de derechos.
3. El médico responsable del Instituto elaborará la hoja de traslado de enfermos Formulario SPS-12 A o forma vigente, anotando la consulta con el médico especialista afín a enfermedad cardiovascular, con su firma y visto bueno del Jefe de grupo, cuando lo hubiere, con el cual será trasladado el paciente a UNICAR.
4. En un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, la Unidad del Instituto que refirió al paciente a UNICAR, deberá completar la documentación siguiente: Formulario SPS-465 y Formulario SPS-12 A o Formulario SPS-12; o, la forma vigente, así como, los resultados de todos los exámenes y las evaluaciones complementarias, efectuadas que según el protocolo de tratamiento sean necesarios. UNICAR, será





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

responsable de su devolución al dar de alta al PACIENTE.

DÉCIMO. De conformidad con el Convenio suscrito, UNICAR recibirá al PACIENTE y procederá a evaluar, internar y practicar el procedimiento quirúrgico o terapéutico intervencionista y diagnóstico del caso, haciendo los tratamientos necesarios.

UNDÉCIMO. Cuando el PACIENTE sea dado de alta en UNICAR, posterior a resolver el problema diagnosticado o el rechazo del tratamiento al que fue enviado, será contrarreferido a la Unidad de origen, debiendo trasladar al Instituto, la documentación siguiente:

1. Informe médico, detallando la información necesaria para seguimiento oportuno del PACIENTE.
2. Hoja de autorización de procedimientos en calidad de consentimiento informado emitido por UNICAR en calidad de aceptación o renuncia.
3. Fotocopia del historial operatorio.
4. Informe de los estudios de anatomía patológica, si los hubo.
5. Informe de evolución y complicaciones, si las hubo.
6. Forma SPS-465 "Solicitud de Servicios Médicos a Entidades del Estado, Privadas o Médicos Particulares" o forma vigente, en caso de no realizar el procedimiento.
7. Otros documentos de respaldo del tratamiento proporcionado.

DUODÉCIMO. Luego del egreso del PACIENTE, el Especialista afín a enfermedad cardiovascular de la Unidad referente del Instituto, hará la evaluación clínica del caso y dará el seguimiento respectivo al PACIENTE, hasta dar caso concluido o lo que proceda.

DÉCIMO TERCERO. La Unidad de referencia del Instituto, integrará el expediente con la documentación que establece la normativa gubernamental e institucional vigente, a efecto de conformar el expediente para realizar el pago que le corresponda a UNICAR.

La gestión de pago a UNICAR, se realizará internamente en las Unidades de referencia a través de quien corresponda hacer efectivo el mismo, quienes deberán agotar los controles respectivos y procedimientos establecidos para el efecto.

DÉCIMO CUARTO. La Subgerencia de Prestaciones en Salud designará a un Médico Cardiólogo y gestionará ante la Subgerencia de Integridad y Transparencia Administrativa, para que esta designe a un Médico Supervisor; ambos Médicos tendrán a su cargo la supervisión y darán seguimiento al servicio que se presta a los PACIENTES que son enviados a UNICAR.

DÉCIMO QUINTO. El Instituto, no será responsable por complicaciones que sufran los PACIENTES, derivadas del procedimiento quirúrgico o terapéutico intervencionista y tampoco del diagnóstico realizado en UNICAR; por consiguiente, no queda obligado a





Instituto Guatemalteco de Seguridad Social

Subgerencia de Prestaciones en Salud

reconocer ni resarcir daños o perjuicios, quedando bajo estricta responsabilidad de UNICAR.

DÉCIMO SEXTO. Para lograr el cumplimiento de lo regulado en el Instructivo que se aprueba mediante la presente Resolución, la Subgerencia de Prestaciones en Salud, debe divulgar la presente Resolución con el personal que integra esa Subgerencia, exigiendo su estricto cumplimiento e implementación; además, deberá enviar copia certificada de la misma a la Gerencia y al Departamento de Organización y Métodos, para su conocimiento; al Departamento de Comunicación Social y Relaciones Públicas, para su difusión dentro del Portal Electrónico del Instituto y al Departamento Legal, para su recopilación.

DÉCIMO SÉPTIMO. Las revisiones, modificaciones y actualizaciones que se necesiten realizar al presente Instructivo, se realizarán apegados a la normativa institucional vigente, a través de una nueva Resolución, aprobada por el Subgerente de Prestaciones en Salud, a propuesta del Departamento Médico de Servicios Centrales, con la asistencia de las Dependencias técnicas y legal respectivas.

DÉCIMO OCTAVO. Cualquier situación no prevista expresamente o problema de interpretación que pueda suscitarse en la ejecución del instructivo que se aprueba en la presente Resolución, será resuelto de conformidad con su naturaleza y en su orden, por el Jefe del Departamento Médico de Servicios Centrales y en última instancia por el Subgerente de Prestaciones en Salud.

DÉCIMO NOVENO. La presente resolución entra en vigencia el día dieciséis de febrero del año dos mil veinticinco; salvo que, exista una prórroga del período establecido en el Convenio suscrito entre UNICAR y el IGSS, el cual está comprendido del dieciséis de febrero del dos mil veintiuno al quince de febrero del dos mil veinticinco, entrando su vigencia al finalizar la prórroga solicitada.

DOCTOR FRANCISCO JAVIER GÓDÍNEZ JEREZ
SUBGERENTE DE PRESTACIONES EN SALUD

